

**Tercero.**—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

**Cuarto.**—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

**Quinto.**—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 20 de enero de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
JAVIER ALVO AGUADO

**82** *ORDEN de 20 de enero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Secastilla (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Secastilla (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

**Primero.**—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Secastilla (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Cañada Real de San Pedro.

Anchura legal: 75,00 m. l.

Anchura propuesta: 75,00.

Longitud aproximada: 3.000 m. l.

N.º 2.—Vereda del Barranco de la Sosa.

Anchura legal: 20,00 m. l.

Anchura propuesta: 20,00.

Longitud aproximada: 10.550 m. l.

**Segundo.**—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 23 de septiembre de 1987 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

**Tercero.**—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

**Cuarto.**—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

**Quinto.**—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 20 de enero de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
JAVIER ALVO AGUADO

**83** *ORDEN de 21 de enero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesué (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesué (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural

y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

*Primer.*—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesué (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Colada de Castejos-Benasque.

Anchura legal: 5,00 m. l.

Anchura propuesta: 5,00.

Longitud aproximada: 5.000 m. l.

N.º 2.—Colada de Ramastué.

Anchura legal: 5,00 m. l.

Anchura propuesta: 5,00.

Longitud aproximada: 600 m. l.

*Segundo.*—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 23 de julio de 1987 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

*Tercero.*—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

*Cuarto.*—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

*Quinto.*—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 20 de enero de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
JAVIER ALVO AGUADO

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

**84** *ORDEN de 13 de enero de 1989, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, declarando la caducidad del Permiso de Investigación «Pitarque», número 5.643, de la provincia de Teruel.*

VISTO el escrito de fecha 10-11-88 número de registro 4.830 presentado por Aragón Minero, S. A., titular del Permiso de Investigación «Pitarque», número 5.643, ubicado en el término municipal de Pitarque y otros de la provincia de Teruel, por el que solicita la renuncia al citado Permiso de Investigación.

RESULTANDO: Que la División Provincial de Industria y Energía de Teruel informa favorablemente la aceptación de la renuncia solicitada.

VISTOS la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y el Real Decreto 539/84 de 8 de febrero.

CONSIDERANDO: Que el artículo 108 a) del citado Reglamento, determina que es causa de caducidad la renuncia voluntaria y una vez cumplidos los requisitos legales que se exigen para su aceptación.

Este Departamento de Industria, Comercio y Turismo a propuesta del Director General de Industria, Energía y Minas, ha resuelto aceptar la renuncia solicitada del Permiso de Investigación «Pitarque», número 5.643 de la provincia de Teruel, y declarar la caducidad del referido Permiso de Investigación no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Por la División Provincial de Industria y Energía de Teruel se hará la oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición a través de dicha División Provincial, previo al contencioso-administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Zaragoza, 13 de enero de 1989.

El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,  
LUIS ACIN BONED

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas  
y Sr. Jefe de la División Provincial de Industria y Energía  
de Teruel.

**85** *ORDEN de 13 de enero de 1989, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se declara la caducidad del Permiso de Investigación «Villarluengo I», número 5.644, de la provincia de Teruel.*

VISTO el escrito de fecha 19-9-88 número de registro 3.895 presentado por Trabajos de Minería a Cielo Abierto, titular del Permiso de Investigación «Villarluengo I», número 5.644, ubicado en el término municipal de Villarluengo y otros de la provincia de Teruel, por el que solicita la renuncia al citado Permiso de Investigación.

RESULTANDO: Que la División Provincial de Industria y Energía de Teruel informa favorablemente la aceptación de la renuncia solicitada.

VISTOS la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y el Real Decreto 539/84 de 8 de febrero.

CONSIDERANDO: Que el artículo 108 a) del citado Reglamento, determina que es causa de caducidad la renuncia voluntaria y una vez cumplidos los requisitos legales que se exigen para su aceptación.

Este Departamento de Industria, Comercio y Turismo a propuesta del Director General de Industria, Energía y Minas, ha resuelto aceptar la renuncia solicitada del Permiso de Investigación «Villarluengo I», número 5.644 de la provincia de Teruel, y declarar la caducidad del referido Permiso de Investigación no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Por la División Provincial de Industria y Energía de Teruel se hará la oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición a través de dicha División